



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0023-RES

Quito, 18 de noviembre de 2021

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN SOBRE LA PERDIDA DE CALIDAD DE VEEDORES

CONSIDERANDO:

***Que**, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; respectivamente;*

***Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...);”*

***Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 dispone que “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)”;*

***Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

***Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías estipula que “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”;*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0023-RES

Quito, 18 de noviembre de 2021

***Que**, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: “Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; “Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)”;*

***Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadora el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; derogándose la Resolución No.005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre de 2014;*

***Que**, el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: “Gestión desconcentrada. -Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*

***Que**, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, define a las Veedurías como “(...) mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

***Que**, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0023-RES

Quito, 18 de noviembre de 2021

de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que: “Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;

Que, el Art. 12 del Reglamento General de Veedurías estipula: “Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere: a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación; b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación; c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades; d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad”;

Que, el artículo 13 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: “Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades: a) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso objeto de la veeduría, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas; b) Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como con los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos; c) Ser trabajadores o servidores públicos, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, servicio, contrato o programa sobre el cual se ejercen veedurías; d) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público por la entidad observada; e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial; f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género; g) Pertenecer a más de una veeduría en curso; h) Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular, mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones; y, i) Ser directivo de un partido o movimiento político”;

Que, el literal d). del artículo 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, tipifica como causal de pérdida de calidad de veedor la siguiente: “d) Abandono de la veeduría” (la negrilla y el interlineado me pertenece);

Que, el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Recopilación de



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0023-RES

Quito, 18 de noviembre de 2021

información para la pérdida de calidad del veedor.- En el caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tenga la presunción de que alguno de los veedores se encuentra inmerso en cualquiera de las causales establecidas en los literales d, e, f, g y h del artículo anterior, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con las áreas y unidades pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el término de 10 días recopilará la información respectiva que permita constatar estos indicios”;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Pérdida de calidad de veedor. - Concluido el término de diez (10) días, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social resolverá sobre la pérdida de calidad del veedor, y notificará esta decisión a los miembros de la veeduría ciudadana en el término de dos (2) días de emitida la resolución”;

Que, artículo 21 del Reglamento General de Veedurías, dispone: “Apelación a la pérdida de calidad de veedor. - El ex veedor tiene el término de tres (3) días para apelar la resolución de pérdida de su calidad de veedor ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para perder la calidad de veedor. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo el reintegro del ex veedor a la veeduría ciudadana. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso”;

Que, la Subcoordinación Nacional de Control Social, mediante Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2020-0037-RES, resuelve: Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto: “REVISAR Y ANALIZAR EL PROCESO DE ENTREGA DE CARNÉS DE DISCAPACIDAD A NIVEL NACIONAL DESDE EL AÑO 2006”, acreditando 77 ciudadanos de la veeduría referida;

Que, mediante Oficio Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-46669, de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por la Dra. Mónica Ullauri Enríquez, Coordinadora de la Veeduría, solicita: “se proceda con la aplicación de la normativa vigente expresada en el Artículo 17 del Reglamento General de Veedurías, según corresponda. Art. 17.- “(...) d) Abandono de la veeduría”. Ante esta situación de escasa o nula participación en los procesos, acciones y tareas encomendadas en la veeduría, solicito comedidamente al CPCCS a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, se proceda con la aplicación de la normativa vigente expresada en el Artículo 17 del Reglamento General de Veedurías, (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-1058-M, de fecha 21 de septiembre de 2021, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social Ing. Alfaro Javier



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimä

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0023-RES

Quito, 18 de noviembre de 2021

Vallejo Echeverría, pone en conocimiento de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, que, iniciando con el debido proceso en aplicación del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, del el 4 y 19 de agosto de 2021, se procedió a notificar con oficios personalizados números: Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2021-0355-OF, Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2021-0356-OF, Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2021-0358-OF, Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2021-0359-OF, Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2021-0382-OF, sobre la Suspensión de Calidad de veedor a las 5 veedoras ciudadanas.

***Que**, en aplicación del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas conforme con lo estipulado en el Art. 19, y al existir evidentes indicios de que las referidas ciudadanas han incurrido, adecuando su conducta en la causal para la pérdida de calidad de veedor/a establecida en el literal d) del Art. 17 de dicha normativa, de lo cual las 5 veedoras notificadas dentro del término de (10) días no presentaron sus pruebas de descargos, se detalla la nómina; Dalila Edith Patiño Sánchez, Leticia Alejandra Herrera Sánchez, Ligia Azucena Villao Ortiz, Mercedes Ivonne Cárdenas Palma, María Magdalena Pilatasig Lasluisa.*

Finalmente, de conformidad a los considerandos señalados, esta Secretaría Técnica de Participación y Control Social, en virtud de lo estatuido en el Art. 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y; dentro de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Reglamento Orgánico de Proceso del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar, la pérdida en su calidad de miembros de la veeduría ciudadana, de las veedoras; Sra. Dalila Edith Patiño Sánchez, Sra. Leticia Alejandra Herrera Sánchez, Sra. Ligia Azucena Villao Ortiz, Sra. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma, Sra. María Magdalena Pilatasig Lasluisa; de la veeduría ciudadana que se conformó para: **“REVISAR Y ANALIZAR EL PROCESO DE ENTREGA DE CARNÉS DE DISCAPACIDAD A NIVEL NACIONAL DESDE EL AÑO 2006”**, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Art. 17 del Reglamento General de Veedurías ciudadanas;

Art. 2.- Notificar sobre la resolución a la Sra. Dalila Edith Patiño Sánchez, Sra. Leticia Alejandra Herrera Sánchez, Sra. Ligia Azucena Villao Ortiz, Sra. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma, Sra. María Magdalena Pilatasig Lasluisa; como a los miembros de la veeduría ciudadana, y a las entidades observadas de conformidad con lo estipulado en los artículos 17 y 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0023-RES

Quito, 18 de noviembre de 2021

Art. 3.- Una vez que esta resolución se encuentre ejecutoriada en firme, las ciudadanas: Sra. Dalila Edith Patiño Sánchez, Sra. Leticia Alejandra Herrera Sánchez, Sra. Ligia Azucena Villao Ortiz, Sra. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma, Sra. María Magdalena Pilatasig Lasluisa; entregarán inmediatamente la credencial de veedoras que les otorgó el CPCCS.

Art. 4.- Publicar la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo estipulado en el Art. 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Art. 5.- Se deja a salvo el derecho de los ex - veedores/as, de proceder conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual podrán ejercer su derecho de apelar esta resolución ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Armando Jairo Lopez Acosta

SECRETARIO TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Copia:

Señora Licenciada

Nancy Marlene Jarrin Sanchez

Subcoordinador Nacional de Control Social, Subrogante

Señora Licenciada

Lucía Fernanda Quezada Padrón

Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social

cm